

1749.
(5) (*) (15)

**RÉGLA,
CONSTITUCIONES,
Y ESTATUTOS
DE LA HERMANDAD,
CONGREGACION , O CONFRATERNIDAD
DE MARIA SANTISSIMA
DE LAS ANGÚSTIAS
DEL CAMINO,**

SITA EN SV CAPILLA DE ESTA ADVOCACION,
que para su mas exacto regimen , y observancia se
han instituido, asegurando en ellas lo ajustado
de su gobierno, y perpetuidad de
su duracion.

CON LA AUTHORITY, Y LICENCIA
DEL ILLVSTRISSIMO , Y REVERENDISSIMO
Sr. D.FR. THOMAS DEL VALLE,
DIGNISSIMO OBISPO DE ESTA CIUDAD
DE CADIZ.

IMPRESSAS EN CADIZ.

Por D. Pedro Gomez de Requena, *Impressor Mayor,*
por su Magestad, en la Plaza Real, frente de
las Casas Capitulares.



Siempre compite benigna la misericordia, con la villanía de la ingratitud humana ; y tanto quanto ella niega con rusticidad los oídos à sus vocaciones , tanto se empeña afable el manso corazón de nuestro Dios en llenarnos de sus beneficios ; y como es el centro dulce de nuestro contento , y nos ama con ternura fina , y con caricia afable , continuamente con suave deliciosa violencia procura con los lazos de su Charidad atrahernos à sí, como que es imán de nuestros afectos , encantando con embeleso los nuestros tercios corazones de fierro. Para conseguir esto siempre inventa industrioso hermosos artes su ingenio , en que embosa enxambre de delicias , y favores , para que le busquemos interesados , yà que con villana ingratitud le huimos la Cara tercios. Cada Criatura es un eco sonoro , que nos llama , es una voz eloquente , que nos recuerda , ni los luceros , y brillantes Estrellas nos enamoran , ni las Flores vistosas de los Prados nos deleytan , porque ~~siempre~~ cerramos los ojos como Topos , y à todo lo que nos llama el Cielo negamos el comercio. Nunca nos enamo-

ra lo hermoso, ni parece, que nos intimida lo severo, y
así su industria, ya que no nos amedrenta su irritacion,
quiere ver si nos conquista, avergonzando la altivez de
nuestro engreimiento : para esto llenò de luces de su Sa-
biduria à los Niños (como dixo David) *Sapientiam præst-*
at parvulis. Para que nos doctrinen como Maestros, y
para que nos enseñen (como dice Christo) el camino
por donde se repecha al Monte de las felicidades, porque
ninguno se deleytarà mirando hito en hito, à cara des-
cubierta la hermosura luminosa de Dios, sino imita las
Obras sencillas de los Niños : *Nisi efficiamini sicut parvulus*
iste non intrabit in Regnum Cælorum. Ellos son el mode-
lo de nuestros aciertos, y el espejo en que nos debemos
mirar, para la moderacion de nuestras costumbres; que
aun por esso quando allà quiso el Dios terrible de las ven-
ganzas serenar el enojo, y templando su ira llamar à la
Gloria à todo el Gentilismo protervo para amanzarle do-
cil la terca obstinacion, mudò el semblante de Leon en-
furecido en Cordero manso, y dexando el Trono Su-
premo de su Gloria vino al mundo como gracioso Niño
à tener sus delicias, y contentos con los pequeños hijos
de los hombres : *Delitiæ meæ esse cum filiis hominum,* para
que ilustrados estos con sus luces, enseñassen à los gran-
des sus documentos. Siempre hablò con los Prophetas
magestuoso, y terrible, y aunque venia con todo el ga-
lano de su Gloria, espantaba tremendo, temblaban ex-
tremecidos los montes, y vomitaban fuego quando los
coronava con sus luces, y al eco de sus voces cruxian es-
truendos los ayres con sus rayos, y las nubes, que le
fer-

servian de trono, daban horror, dexando los mortales espavoridos: Siempre habló con los Prophetas amenazando rigores, preparando pestes, prometiendo estragos, derramando los vasos de ira, vibrando el azero, arrojando encendidas las saetas; y viendo que no domaba docil la rebelde cerviz del Pueblo ingrato, con estos modos de hablar (como dice San Pablo) para sujetarlos manfos, y hacerlos consentir amorosos, quando vino en el tiempo de la plenitud de la Gracia, les habló con dulce caricia, con el Verbo de su corazón, con el Hijo de su delicias en forma de tiernecito Niño: *Novissimè locutus est nobis in filio*. Y aunque vaxò doblgando los Cielos como corpulento Gigante, ciñò toda su magnificencia al abreviado cuerpo de un amoroso infante; y yà en esta agraciada figura habló a los corazones de los hombres en varios enigmas, derramando toda la copiosa lluvia de sus misericordias, porque vino como Sol luminoso, trayendo los balsamos de nuestra salud en las alas, como Luzero de nuestro Norte, como florido Nazareno para nuestro recreo, como Rosa; y Lirio para nuestra medicina, como Corde-ro para perdonarnos manfo, como rocío de luz para nuestra guía, compendiando en cifra hermosa todo el conjunto de sus maravillas: con todos estos bienes vino à dotar el mundo para cautivarnos afable, y así el arte de que se valió, fue jugando como Niño con los Niños, para que estos nos ilustrasen, y enseñasen el camino de los Cielos; toda esta riqueza, como quiera que jugaba con ellos à modo de juego de pelota (como dice Lyra) *Ladum ludu Pillæ*, la depositò en las manos de los Parvulos,

para

para que estos enseñassen à los adultos ; les manifestò toda su ciencia (como dice Isaías) y à los que tomaban el pecho , y tenian la leche en los labios les entregò su Sabiduría : *Quem docebit scientiam ? Quem intelligere faciat auditum ? Ablactatos à lacte , & abulsos ab uberibus.* Y esto dice consonancia con lo que expressa por San Matheo la Magestad Suprema, que toda la inteligencia de los mysterios se le revelò à los Niños : *Et revelasti ea parvulis.* Y si se indaga qual ciencia fuè la que les enseñò para que nos doctrinen , fuè (segun dice David) à que cantemos perfectamente las Divinas Alabanzas : *Ex ore infantium , & lactentium perfecisti laudem.* Y asì lo dà à entender , pues queriendo alabar à Dios excelso , y aplaudir lo grande de su Gloria , convoca solo à los Niños à que le canten : *Ludate Pueri Dominum ;* en que se vè claro, que si les ilustrò con su Ciencia, para que con esta decifren los enigmas hermosos de Sol , Estrella , Flor , Rosa , Lirio , Vara , Lluvia , y que estos Geroglificos los canten perfectamente : *Perfecisti laudem ex ore infantium.* Esto fuè intimarles à que nos enseñen à cantar con cadente armonia las alabanzas del Santisimo Rosario , symbolizadas en la Vara de Jesè coronada de la flor mysteriosa del Lirio cardeno penitente, que significa el rojo de sus Mysterios Dolorosos : en la Rosa , y Azucena, que nos enseñen el jubilo de los Gozpos : y en la Estrella de Jacob , que es el que vè à Dios cara à cara : *Jacob , id est videns Deum ,* aplaudan los Gloriosos siendo los ecos diestros , y dulces de los Niños : *Ex ore infantium , & lactentium ,* los que nos enseñen à cantar sonoro , devoto , y agradable : *Perfecisti laudem sapientiam*
pres-

præstat Parvulis. Afí nos fucedió en eftos dias , que paf-
feando las calles de Cadiz unos Niños cantando fervoro-
fos el Rosario à una Imagen de la Encarnacion , movie-
ron con la dulzura de fus delicadas voces , à ternura amo-
rosa à los Señores Doctor Don Juan Feliz de Arjona , Ca-
nonigo Doctoral de efta Santa Iglesia Cathedral , Juez
Sub-Delegado de la Santa Cruzada , y Examinador Syn-
nodal de efta Ciudad , y Obifpado , y à Don Phelipe del
Alcazar , Conde de la Marquina , Señor del Rosalejo ,
Brigadier de los Reales Exercitos, y Theniente de Rey de
la Plaza de la Ciudad de Alcantara , quienes llamaron à
fu casa à dichos Niños , y con caricia afable les aplaudie-
ron la devocion para mejor excitarlos à alabar continua-
mente à nueſtra Soberana Reyna ; y para mejor fomen-
to procuraron adelantar el Culto de la Señora , haciendo-
les un Eſtandarte muy precioſo , y algunos Faroles con
que ſe eſtimulaſe fu devocion , y ſe perpetuaſe intereſſa-
do fu bien inclinado deſſeo : Pero ſiendo la Señora de la
vocacion de los Niños titulo de la Encarnacion , tenien-
do yà en Cadiz ſu Confraternidad de Rosario , que con
precioſo Culto la celebra ; y ſer el dicho Señor Doctoral
como patricio de Granada , fervoroſamente devoto de la
prodigioſa Imagen de las Anguſtias , que en dicha Ciu-
dad tiene priſionera la devocion de los corazones con el
benefico influxo de ſus miſericordias ; aconcejo à los Ni-
ños , que à la miſma Imagen , que celebraban baxo de la
vocacion de Encarnacion , la veneraſſen como Señora de
las Anguſtias ; ſin que ſalga diſonante la variedad del
titulo , porque deſde que lo recibió en el Thalamo pre-
cioſo

cion de su Sagrado Vientre , yà lo mirò cercado de penas , y fatigas , pues desde aquel instante (dicen los Contemplativos) empezó à gustar de las amargas congoxas , pues vistiendose en su Sagrado Claustro el tosco Sayal de nuestra humana naturaleza , empezó à sentir como Redemptor prolixos los tormentos , q̃ aún por esso dibujaria el Espíritu Santo el Vientre de la Señora orlado de morados Lirios , que symbolizan los Cardenales , y Llagas , guarnecido de Rosas , con las espinas , que lastiman , con la purpura , que dibuja la Sangre , y como troxe de Trigo , que significa todas las tribulaciones , y tormentos en la trilla : conque el consejo de dichos Señores , de que mudassen de nombre , no fuè variar de Vocacion , pues Christo Encarnado , es Christo herido , y Maria de la Encarnacion , es Señora macilenta de Lagrimas , y de Angustias , pues yà le mira cercado de congoxas , y fatigas. Aceptaron gustosos los Niños , y convinieron libres , y teniendo con su exemplo encendidos yà los pechos de estos Señores , quisieron hacer ostentacion lucida de la devocion , que yà anidaba en sus Corazones : y convocando à varias otras personas à que siguiessen las huellas de estos tan devotos , y tiernos Corderitos , que nos enseñan la senda verdadera de la Gloria , dispusieron generosos à sus expensas el que saltasse el Rosario , authorizado con toda la Nobleza florida de esta Ciudad , y dando creces à tan sumptuoso Aparato , convidaron à todos los Señores , que componen el muy Illustre Cabildo Ecclesiastico , y Secular. Bien pudo en otras ocasiones facer la cara la magnificencia , y empeñarse pulida la

gala, pero nunca su esmero pudo exceder la bizarría del Concurso, así Noble, como lucido, que acompañaba el Rosario; y para que mas armoniosa sonase la cadencia de las voces, repartida en dos choros, acompañaba à los Niños la Capilla de Musica de la Santa Iglesia Cathedral, adelantandose, como pronósticos de este deleyte de los oídos, muchos Clarines, que poblaban el ayre de regocijo, conque alborozados los Vecinos, fuè tanto el concurso, que se hicieron las calles un apacible espectáculo, y para que no se omitiese demostracion festiva, sonaron todas las Campanas de las Iglesias por donde pasó el Rosario, alborozando los corazones con sus repiques, y llegando al Templo de Nuestra Señora de las Angustias, vocacion del Camino, colocaron en èl la misma Señora de Angustias, que llevaban; y para endulzar las lagrimas de la Señora se siguiò con fausto magnifico la celebridad del Culto: pues en el siguiente dia se hizo una funcion de Iglesia de las unicas, y mas authorizadas, que se pueden executar en esta Ciudad, en la que cantò la Misa el Señor Doctor Don Jacinto de Aguado, Canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Cathedral, Juez Sub-Delegado del Tribunal de la Santa Cruzada, y Examinador Synodal de esta Ciudad, y Obispado, acompañandole de Vestuarios los Señores Don Pedro Guerfy, y Don Joseph Vicente de Morales, Prebendados de dicha Santa Iglesia, Maestro de Ceremonias, y Colegio Seminario, siendo Panegyrista de las Glorias de nuestra Soberana Reyna el Señor Doctor Don Luis Feliciano de Rola, Prebendado asimismo de esta Santa Iglesia, desempeñando con su

notoria literatura , y singularissima Eloquencia la funcion à satisfaccion de todo el Auditorio , que atraídos de la dulce sonora armonia de sus labios , quedaron aprisionados con las doradas cadenas de la devocion à Maria Santissima de las Angustias nuestra Soberana Reyna , y Abogada. Terminaronse los Cultos de esta Soberana Imagen con un celeberrimo Septenario , en el que predicaron por las tardes , con singular aplauso , y notoria Literatura el M.R.P. Alonso Gonzales, Maestro de Grammatica de la Sagrada Compañia de Jesus; y los Señores el Doctor Don Francisco Garcia Colorado , Collegial Mayor del Real , è Imperial de Santa Cathalina, Universidad de Granada ; el Doctor Don Matheo Mortola y Rivera, Cura proprio de la Ciudad de Guadalaxara ; el Doctor Don Joseph Manuèl Larios Hinojosa, Presbytero, Abogado de los Reales Consejos , Theologo, y Juez Examinador de la Nunciatura de España ; y Don Geronymo de Herrera y Egues , Cura proprio del Sagrario de esta Santa Iglesia Cathedral. Colocado yá el Rosario , y establecida la nueva Hermandad en la Capilla de nuestra Señora de las Angustias del Camino , à expensas , y sollicitud de dichos Señores , se presentò un Memorial à el Illustrissimo , y Reverendissimo Señor Don Fr. Thomàs del Valle , dignissimo Obispo de esta Ciudad , excitando la benignidad de sus entrañas à que patrocinasse dicho Rosario , con la regular atabilidad , que acostumbra , y como que le es nativa à su piadosa indole la generosidad en los favores , pues parece, que si aún los quisiera contener , de naturaleza le manan , luego que se informò del

del contextò de la suplica , condescendiò con franquesa con el ruego ; pues estando informado de la devocion de los Niños en varias noches, que se dignò S. Illma. de acallarlos con su paternal amor, y charitativas limosnas : y visto la salida del Rosario , que en la tarde del día ocho de Septiembre del año passado de mil setecientos quarenta y ocho se hizo con el mas decente Aparato , inclinò à decretar el Memorial de dicha suplica , permitiendo se colocasse en la referida Capilla de nuestra Señora de las Angustias del Camino , como sujeta inmediatamente à su Authoridad, y propria Ordinaria jurisdiccion , dispensando con extension , y bizzarria su paternal benigno zelo , quanto pudiera apetecer dicha Confraternidad para los mas seguros progressos de ella , mayores Cultos de nuestra Soberana Reyna , y consuelos espirituales, no solo de todos los Hermanos , si tambien de los Fieles , que concurriessen à obsequiar , y venerar à la Señora , como todo se manifiesta del Decreto dado por dicho Illustrissimo Señor en veinte y ocho del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho, que original se halla en el Libro del assiento de los Hermanos.

Con este tan superior distinguido patrociniò , encendidos en ternura , y devocion los Hermanos , imitando el reclamo de los Niños , deseando se formalizasse la dicha Confraternidad , la eleccion de Oficios , gobierno , y regimen , que pareciesse conveniente se observasse : se convocaron con la solemnidad debida todos los Hermanos (que yà havian crecido en lustroso , y noble numero) à que concurriessen à dicha Capilla., y leído el

Decreto expedido por su Ilustrissima, en favor de la Confraternidad, è informados de los Indultos, y Gracias, y examinadas con madura reflexion las Leyes, y Reglas, que para fomento del Culto, y crece de la devocion se havian de observar inviolables: luego que las oyeron, y el benigno Decreto, con que se havia dignado su Ilustrissima de erigir, y establecer dicha Confraternidad, en que se asomaba el raudal de su magnificencia; acordaron presentar segundo Memorial à dicho Ilustrissimo Señor, en el que dándole las mas rendidas, y reverentes gracias, suplicaban se dignase de continuar su proteccion, permitiendo, que dicha Confraternidad le nombrasse, y asentase en los Libros, como Hermano Mayor, unico, y especial Protector de ella, y con su justificacion aprobar las Constituciones, Reglas, y Estatutos, que se havian formado, dándole su licencia, para que se pudiesen imprimir, y assimismo enriquecer la Cofradia con nuevos Indultos, Gracias, y Privilegios. El qual Memorial, y Decreto, para que en todo tiempo conste es à la letra como se sigue.

MEMORIAL.

ILLustrissimo, y Reverendissimo Señor. Señor. Don Francisco Acedo del Olmo Pajares, Dignidad Arcediano de Medina de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad; Don Phelipe del Alcazar, Conde de la Marquina, Brigadier de los Exercitos de S. Mag. Theniente de Rey de la Plaza de la Ciudad de Alcantara; Don Juan San-

Sanchez Agüero de la Llave, Canonigo de dicha Santa Iglesia ; Don Joseph Vicente de Morales, Prebendado de ella ; Don Maximiliano Antonio Perez Rendon, Caballero del Orden de Calatraba ; Don Pedro de Messa, del Orden de Santiago, Comissarios de Marina ; Don Geronymo de Herrera y Egues, Cura propio del Sagrario de esta Santa Iglesia ; Don Mathias Bustillos y Garcia ; el Doctor Don Joseph Manuël Larios Hinojosa, Presbytero, Abogado de los Reales Consejos ; Don Diego Linze ; Don Pedro Guerfy, Prebendado de dicha Santa Iglesia ; Don Francisco Cordero Alarcón, Presbytero, Abogado de los Reales Consejos, y Fiscál General de este Obispado ; D. Juan Luis Bernal, Presbytero, Capellan del Illustríssimo Señor Obispo de esta ; D. Francisco Victor Vandin ; Don Juan Augustin Pessio ; Don Phelipe Alsaque ; Don Miguël de los Reyes ; y Don Antonio de Cepeda, Oficiales nombrados en distintos encargos, y Empleos en el Cabildo celebrado en el dia diez y nueve de Noviembre proximo de este año por los Hermanos de la nueva Hermandad, Congregacion, ò Confraternidad de la Soberana, y Milagrosa Imagen de nuestra Señora de las Angustias del Camino, con la mayor veneracion, y respecto, dicen : Que yá constan à V.S. Illma. los felices progressos del Rosario de nuestra Soberana Imagen, su Colocacion, y Fiestas, que de ella se celebraron ; y el gran fervor con que hasta de presente se han sentado por Hermanos Sujetos de la primera distincion, y Classe de ambos Estados, que se numeran hasta cerca de doscientos, y otro tal numero havrà de Señoras

 Hermandas, en tan corto tiempo, como ha que se principiò dicha Hermandad; y deseando todos su mayor estabilidad, perpetuidad, y adelantamiento, han instado sobre que se formassen Constituciones, y se hicièssè eleccion de Oficiales, para los encargos, que se han juzgado, y tenido por convenientes, que con efecto son las que acompañan este, con el Cabildo de Oficios, y Lista de los Hermanos, que se han sentado en el Libro, para que V.S.Illma. se digne de inteligenciarfe de la serie, y estado en que se halla dicha Hermandad, en nombre de toda ella, y por ser del cargo de los Suplicantes, rendidamente pedimos, y suplicamos à V.S.Illma. se sirva de aprobar dichas Constituciones, y conceder su licencia para que se puedan imprimir; dispensando V.S.Illma. à la Hermandad, y à todos los Fieles, que concurrièssen à visitar nuestra Soberana Imagen, a rezar su Rosario en su Capilla, ò por las Calles, y con especialidad en el dia de sus Santísimos Dolores, y los de la Colocacion, y Septenario del Rosario, las Indulgencias, que sean del agrado, y piedad de V.S.Illma. Y para la mas segura perpetuidad, y adelantamientos de los Cultos de Maria Sma. y distinguidissimo honor de la Hermandad, continuando V.S.Illma. con la proteccion, que hasta aqui, se digne authorizarla, permitiendo, que en sus Libros se coloque por su especial Patrono, y Protector de ella. Así lo esperan los Suplicantes en nombre de dicha Hermandad merecer de V.S.Illma. cuya importante vida ruegan à la Soberana Imagen dilate muchos años, para sus mas reverentes Cultos, &c.

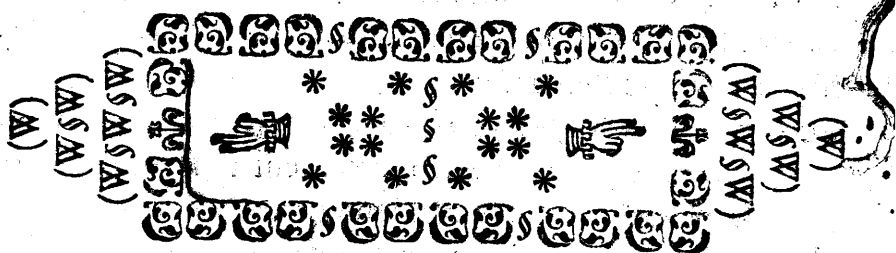
DECRETO.

Puerto Real , y Diciembre 30. de 1748. Atento à quanto en este Memorial se nos expone por los Señores Protector , y demás Oficiales de la nueva Hermandad , ò Confraternidad de Maria Santissima de las Angustias del Camino , sita en su Capilla de este Titulo de la Ciudad de Cadiz , repitiendoles , como le repetimos , las mas afectuosas gracias , por quanto su zeloso esmero inclina à los mayores Cultos de la Señora , y perpetuidad de sus obsequios , asì en las Fiestas , que tienen acordadas en los dias , y festividades , que expressan las Constituciones , que se nos han presentado , como en las salidas de su Santo Rosario en los tiempos , y dias , que tienen acordados segun ellas. Vistas por Nos , y no hallando cosa , que se oponga à el mas seguro acertado regimen , establecimiento , y duracion de dicha Hermandad , antes si estàr executadas con la mas seria reflexion , y christiana cordura , las aprobamos , corroboramos , y establecemos en todo , y por todo , como en ellas se contiene , y mandamos se observen , guarden , y cumplan inviolablemente : y para ello interponemos nuestra Authoridad , y Decreto judicial , y concedemos nuestra licencia para que se puedan imprimir. Y deseando nuestro Pastoral zelo coadyuvar en quanto nos sea advitro à el que la dicha Hermandad nos significa , para extender la devocion , y Cultos de Maria Santissima , les concedemos quarenta dias de Indulgencia à todas las personas , y en todos , y en cada uno de los Actos , que en este Memorial se piden :
con-

condescendiendo igualmente gustoso en admitir la especial Proteccion , que la mencionada Hermandad nos suplica , permitiendo , que en sus Libros asì se anote.
Fr. Thomas Obispo de Cadiz.

Este es el Decreto, en que se mira claro el zelo Pastoral, se assoma la vigilancia, y fervor amoroso de nuestro Illmo. Prelado: pues leyendo varios su contexto, parece, que venian revestidas sus letras del fogoso espiritu de Elias, pues se fuè propagando de pecho en pecho el ardor de la devocion en tan cortos dias, que han crecido à gran numero de Hermanos la dicha Confraternidad, siendo los mas distinguidos en ambos Estados; porque tiene su Illma. no sè que numen oculto, dulce imàn, conque aprisiona, que aùn en las letras, que parecen muertas, se embosa un hechizo conque enamora: y asì luego que se extendiò la noticia, yà con el seguro de su sombra, fueron muchos los que han concurrido à sentarse por Hermanos, exhiviendo varias limosnas, con las que yà se vâ puliendo mas brillante el Culto, y alborosados unos con otros se dãn placemes los Corazones de los Señores mencionados, que empezaron à fomentar esta Confraternidad, de que solo en la Proteccion de S. Illma. se han hallado un precioso Venero de Oro, y una Cantera de primorosas piedras, para que en adelante tenga el Culto de la Señora magnificencia, y sumptuoso ornamento, su Santissimo Rosario, Festividad de Dolores, Colocacion, y Septenario los mas perpetuos, y decorosos lucimientos.

..*



C A P I T U L O I.

DEL NUMERO DE OFICIALES DE QUE
se debe componer nuestra Hermandad , y del
Señor Protector especial , que se debe
solicitar por la Hermandad
lo sea.

POR quanto , para la mayor perfeccion de un Cuerpo Mystico , à regulacion del Cuerpo humano, debe constar de varios , y distintos miembros , à los que correspondan diversos Ministerios ; asì esta Congregacion , Confraternidad , ò Hermandad de Maria Santisima Señora nuestra de las Angustias del Camino, debe constar , ò componerse de varios individuos , que unidos en estrecho vinculo de amor, y Charidad , lo constituyan un todo mystico ; y asì tendrà varios Empleos , conque se distingan entre si , y todos conspiren à el mayor Culto de la Soberana Imagen , y mayor aumento , direccion , y estabilidad de nuestra Confraternidad , ò Hermandad. Por lo que es indispensable

haya de haver en esta un Señor Protector especial , que
deberà solicitar nuestra Hermandad sea de la mayor Dig-
nidad , y representacion.

Otro Protector Ordinario , que deberà fer siempre un
Caballero Ecclesiastico , ò Secular, segun juzgare
la Hermandad por conveniente.

Un Coadjutor Ecclesiastico, ò Secular.

Quatro Diputados Generales , dos Ecclesiasticos , y dos
Seculares.

Dos Diputados de Fiestas , uno Ecclesiastico , y otro
Secular.

Dos Diputados del Santissimo Rosario , uno Ecclesias-
tico, y otro Secular.

Seis Diputados de Juntas particulares , tres Ecclesiasti-
cos, y tres Seculares.

Un Secretario Secular , y para las ausencias , y enfer-
medades otro con el nombre de Theniente , tam-
bien Secular.

Un Thesorero Secular.

Dos , ò mas Defensores de los Derechos , que tenga , ò
pueda tener la Hermandad.

Un Capillèr.

Doce Señoras Camareras , para el mayor Culto , y de-
cencia de nuestra Santissima Imagen.

Cuyos Empleos , y Obligaciones se expressaràn en
los Capítulos siguientes.



DEL SEÑOR PROTECTOR ORDINARIO.

EL Señor Protector Ordinario, que deberá ser siempre un Caballero Ecclesiastico, ò Secular, como tal se supone será persona de virtud, esplendor, y Letras, circunstancias todas, que lo constituirán acreedor à las veneraciones, y respectos de todos los Hermanos. Su obligacion será alentar dulce, y suavemente à todos al fervoroso cumplimiento de su obligacion. Deberà asistir commodamente à las Funciones de la Hermandad, Cabildos, y Juntas, que miran al mayor adelantamiento de ella, y al espiritual aprobechamiento de todos los Hermanos. En todos los Cabildos, y Juntas, que por nuestra Hermandad se hicieren, así generales, como particulares, tendrá el primer lugar: propondrá à todos la materia sobre que se llama à Cabildo, è impuestos en ella, irán votando, siendo el primero el señor Protector. Deberà zelar la observancia de las Constituciones, corrigiendo con asabibilidad à los perezosos. Y por quanto sus ocupaciones podrán impedirle muchas veces la asistencia à las Funciones de nuestra Hermandad, se nombrará un Coadjutor de Protector, el qual será un Caballero Ecclesiastico, ò Secular, que haciendo sus veces, presida todos los Actos pertenecientes à esta nuestra Congregacion, ò Confraternidad.

CAPITULO III.

DEL SEÑOR COADJUTOR.

PARA las ausencias de nuestro Protector , se nombrará por nuestra Hermandad un Coadjutor , que será siempre un Caballero Ecclesiastico , ò Secular , procurando poner todo cuydado , para que este honroso Empleo recaiga en el Sugeto , que se juzgare mas idoneo , y que sirva de exemplar à todos , no solo en sus Costumbres , enseñando con sus obras , lo que mandasse con palabras , si tambien en la asistencia , y gobierno de nuestra Hermandad , dando las disposiciones mas convenientes para su mejor conservacion. Su asiento será el primero , siguiente al del señor Protector , votando asimismo en todas las Juntas , y Cabildos , para los que por medio del Secretario , convocará à todos , mandando , que por Esquelas manuscritas , ò impresas se les cite. Deberá cuydar de todo lo economico de la Hermandad , y especialmente , que cada Hermano cumpla con el Oficio , ò cargo , que se le huviesse impuesto , para que por este medio nuestra Hermandad no descaezca , y si logre los mas felices progresos. Solicitará , que cada Hermano contribuya con lo que por estas nuestras Constituciones está mandado : y finalmente , en todo procurará sujetarse à estas Reglas , y Estatutos , haciendo , que todos los Hermanos las guarden , y observen , que de esta suerte no resultará tibieza , ò omision alguna.

C A P I T U L O I V .

DE LOS QUATRO DIPUTADOS GENERALES , dos Ecclesiasticos , y dos Seculares.

DEBIENDO por nuestra Hermandad nombrarse todos los años quatro Diputados Generales , dos Ecclesiasticos , y dos Seculares , se procurará , que la eleccion de estos Empleos (mirando con maduro acuerdo , y sin temporal respecto) recaiga en aquellos Sugatos , que se tubieren por mas idoneos , y aptos , para la conservacion , y aumento de esta nuestra Hermandad , y así serán los mas asisistentes , y observantes de nuestras Constituciones , y Estatutos , para obligar à todos à que las guarden : por lo que será muy conveniente asistan à todas las Funciones , que por nuestra Hermandad se hiciesen , debiendo con los Oficiales actuales componer los Cabildos , y Juntas particulares , que ocurriesen : sus asientos serán despues del señor Protector , y su Coadjutor. Su principal esmero , y cuidado será inspeccionar , y solicitar , que se cumplan por nuestra Hermandad los Sufragios debidos à los Hermanos , y Hermanas , que fallecieren : y en las Honras Generales serán los que providencien lo necessario à ellas , con la decencia , y Aparato que previene el Capitulo quince. Y por ultimo , serán los que aprueben las Quentas , y Gastos , que se hicieren , firmandolas con el Señor Protector , y su Coadjutor.

C A P I T U L O V.

DE LOS DIPUTADOS DE FIESTAS.

SIENDO muy preciso , el que en las Funciones, que por nuestra Hermandad se hagan , como son la del Aniversario de Colocacion , Septenario à nuestra Señora , y la de su Fiesta en el Viernes de Dolores, dos Hermanos se hagan cargo de todo lo que conduxesse à la mayor decencia , y Culto de la Soberana Imagen. Establecemos , y ordenamos , que todos los años en el Cabildo General de Elecciones se nombren dos Diputados de Fiestas , uno Ecclesiastico , y otro Secular , siendo de su obligacion cumplir con lo que se previene en el Capitulo catorce de las Fiestas , sin excederse en nada de lo que por èl està mandado , evitandose por este medio graves perjuicios , y que las Funciones de nuestra Hermandad no descaescan.

C A P I T U L O VI.

DE LOS DIPUTADOS DEL SANTISSIMO Rosario.

ESTANDO nuestra Hermandad obligada à la conservacion del Rosario de nuestra Protectora , y Abogada , y que estos Cultos tengan la mas segura estabilidad , y permanencia: se eligiràn por nuestra Hermandad

mandados de sus Hermanos , uno Ecclesiastico , y otro Secular , con el titulo de Diputados del Santissimo Rosario , de cuya obligacion han de estår las salidas de el , arreglandose en todo al Capitulo diez y ocho , que habla de las veces , tiempos , y decencia conque se ha de executar : teniendo à su cargo repartir las Tazas , y recoger sus limosnas , las que solo se han de aplicar para este fin , llevando una puntual cuenta , y razon de todo , que firmada presentarán todos los años en el Cabildo General de Quentas : y si dichas limosnas no fueren suficientes, para que el Rosario salga con la decencia, que previene el citado Capitulo , deberán dar parte à nuestro Protector , ò à su Coadjutor , para que este providencie de los fondos de nuestra Hermandad lo necesario , y conducente ; y de lo recibido de esta para dicho fin , lo expresará con toda especificacion en el Cabildo General de Quentas.

C A P I T U L O V I I .

DE LOS SEIS DIPUTADOS DE JUNTAS particulares.

PARA la mas prompta providencia , en las dependencias , que à nuestra Hermandad se puedan ofrecer : se nombrarán seis Hermanos , tres Ecclesiasticos , y tres Seculares , à los que se les dará el titulo de Diputados de Juntas particulares. Deberà ser su obli-

gacion el concurrir con el señor Protector , su Coadju-
tor , y demàs Oficiales , siempre , que por este se les
cite à Cabildo , ò Junta particular , para resolver lo
que ocurriere para el mayor Culto de la Soberana Ima-
gen; aumento, y conservacion de nuestra Hermandad.

C A P I T U L O V I I I .

DEL SECRETARIO.

VNO de los mayores cùydados de nuestra Herman-
dad , es la eleccion del Secretario de ella , pues
es el Empleo de los mas essenciales , y precissos , y tan-
to , que de èl pende la mayor formalidad , y direccion
de todo lo que se acordare en las Juntas , y Cabildos, sin
cuya asistancia, y authoridad no podrà tener fuerza, ni
vigor : y assi se nombrarà el Sugeto de mayor intelligen-
cia , aplicacion , y zelo , y que teniendo individual
noticia de todo lo que disponen nuestras Constituciones,
y Estatutos , los haga presentes à los Hermanos en las
Juntas , y Cabildos , que se hicieren , para no contra-
venir à lo que por ellas està mandado. Su asistancia es
indispensable en todas las Funciones , y con especiali-
dad en las Juntas , y Cabildos , tomando razon en el
Libro , que para este fin en su poder tendrà , de todo
lo que en ellos se acordare. Procurarà no omitir el es-
cribir , y dár fee de todo lo que ante èl se actuare , y
dispusiere , para que en el Cabildo subsiguiente se haga
pre-

presente à la Hermandad , lo que se huviere determinado. Deberà tener en su poder todos los Papeles, ò Instrumentos conducentes à la mayor seguridad , conservacion , y aumento de nuestra Hermandad : ferà de su obligacion , y cuydado escribir las Esquelas , ò Papeles convocatorios , para las Juntas , y Cabildos , y hacer , que se repartan à los Hermanos , que tubieffen voto en ellos : y asimismo , procurará en otro Libro separado ir sentando todos los que quisieren ser Hermanos de esta nuestra Hermandad ; y para sus ausencias , y enfermedades , se nombrará un segundo Secretario de igual inteligencia , zelo , y practica , el que tendrá las mismas obligaciones, que el primero.

C A P I T U L O IX.

DEL THESORERO.

ES necesario , y preciso , que para este Empleo se solicite por nuestra Hermandad persona de especial inteligencia , y confianza , pues debe tener à su cargo el cuydado de percibir , y guardar las limosnas , y Caudales de nuestra Hermandad , los que conforme fuere recibiendo irá apuntando con toda distincion , y claridad en el Libro de Quenta , y razon , con cargo , y data , que deberá tener para dàr quenta en la Junta , ò Cabildo , que para este fin por nuestra Hermandad se celebrará todos los años , ò en los tiempos , que por es-

ta se juzgare por conveniente : por lo que luego , que obtenga aqueste Empleo , hará Inventario de todas las Alhajas , y Caudales , que se le entregaren , con asistencia de nuestro Secretario , para que luego , que finalice el año , pueda con la misma formalidad hacer la entrega à el que le subcediere : y se previene , que no pueda prestar Alhaja alguna de la Hermandad , sin licencia de los Hermanos de la Junta de Oficiales , y si no se pudieren congregar , será bastante la del señor Protector , su Coadjutor , y los quatro Diputados Generales , con la asistencia de nuestro Secretario , dexando en su poder el correspondiente Recibo.

C A P I T U L O X.

DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS de nuestra Hermandad.

SE nombrarán afsimismo de nuestra Hermandad , ò fuera de ella , dos , ò mas Caballeros Letrados , con el encargo de Defensores de los derechos , que tiene , y pueda tener la Hermandad , y Consultores de las Controversias , y dudas , que se puedan ofrecer , afsi al señor Protector , y demás Señores Oficiales , como à todo el Cuerpo de Hermandad , para que con su dictamen , y parecer , que verbalmente , ò por escrito den , el señor Protector , y demás Oficiales en sus Juntas particulares , ò el todo de nuestra Hermandad en los Cabil-

II.

bildos Generales , que haga , puedan proceder en sus resoluciones , y acuerdos , con la mayor seguridad , y acierto en ellas , y seguir los Pleytos , que se ofrescan , haciendo los dichos Caballeros Letrados sus defensas.

C A P I T U L O X I .

DEL CAPILLER.

TAMBIEN se hace preciso en nuestra Hermandad el Empleo de Capillèr , pues à èl pertenece el cuydado , asseo , y decencia de la Capilla , y Altar de nuestra Soberana Imagen , esmerandose , en que todo estè con el mayor primor , previniendo à los Señores Diputados Generales faciliten lo que se necesitasse para este fin. Estarà asimismo à su cuydado la custodia , y guarda de los Manteles , Frontales , Candeleros , Cálices , y Vestuarios , y la Cera manuable del Altar , los Repiques , y Dobles de Campanas , cerrar , y abrir las Puertas de la Capilla , asì en todo el año , como en las Fiestas particulares , que por nuestra Hermandad se hicieren : por lo que es indispensable , y muy conveniente , que el Sugeto en quien recaiga este Empleo sea de toda confianza , y apto para dicho ministerio. Serà asimismo tambien de su obligacion el repartir la Cera , ponerla en los Faroles en los dias , y tiempos , que el Santissimo Rosario saliesse à la Calle , guardar , ò custodiar los Guiones , demàs Insignias , y Faròles : y en

los tiempos , que no falga , rezarle todàs las noches en la Capilla , para lo que luego , que dè la Oracion deberà hacer señal con la Campana , para que se convoquen (como lo acostumbran) muchos Hermanos , y devotos de la Vecindad. Deberà tener Inventario de quanto estubieffe à su cargo , llevando quenta formada , no solo de lo que se huvieffe dàdo à la Soberana Imagen , y su Capilla , sino tambien de quanto gastare , ò distribuyere por su mano , cuyas quantas deberà presentar todos los meses à los Diputados Generales , para que estos , si resultare algun Caudal en su poder , se entreguen en èl , y lo passen à manos de nuestro Thesorero, el que lo anotarà en el Libro correspondiente : y en atencion à estas obligaciones , y la de repartir las Esquelas , ò Papeles convocatorios , y la cobranza de las Limosnas anuales , asì de Hermanos , como de Hermanas , se le señala por ahora , para ayuda de su manutencion , dos pesos mensuales de los fondos de nuestra Hermandad, dexando al arbitrio , y prudencia de los Señores Protector , y Oficiales , el que se le aumente à dicho Capiller mas ayuda de costa , con consideracion à los fondos, que pueda tener , y tenga nuestra Hermandad , y à los Cargos , y obligaciones del Capiller , que fuesse , y exacto desempeño de ellas. Y asimismo , se le agregan las demas obenciones , que como à tal Capiller le pertenescan de otras Funciones particulares , que no sean de nuestra Hermandad.

DE LAS DOCE SEÑORAS CAMARERAS.

SIENDO conveniente , que en el Cabildo General de Elecciones , se nombren para el mayor primor, aseo , decencia , y Culto de nuestra Soberana Imagen doce Señoras Camareras , que como tales cuyden de todo lo conducente al expreßado fin. Determinamos, que cada una de las referidas Camareras , por espacio del mes , que forteandosse entre todas , à cada una le tocasse , haigan de vestir , desnudar , y adornar nuestra Soberana Imagen de las Angustias , en los dias , que por nuestra Hermandad se hagan las Fiestas , como tambien en los de sus principales Mysterios , y Festividades, que se les señalassen por nuestra Hermandad , poniendo alternativamente , segun tocare à cada una , dos , ò quatro luces , segun sus medios , y devocion les dictasse , sin que por ninguna de las dichas Señoras se pueda exceder de las quatro luces , las quales arderàn delante de la Imagen toda la mañana de dicho dia , procurando el aseo, y decencia de los Vestidos de nuestra Soberana Imagen , y demàs de su Altar, y Culto.



CAPITULO XIII.

DEL ESTIPENDIO ANNUAL DE LOS
Hermanos, y Hermanas.

COMO uno de los principales fundamentos para la subsistencia de nuestra Hermandad, y mayor Culto de nuestra Soberana Imagen, sean las limosnas, que dieren los Hermanos, y no habiendo de presente fincas, ni fondos, conque se puedan costear las Funciones, que por nuestra Hermandad se han de hacer, y ser preciso advitar medios proporcionados para ellas, y no haver Tazas, ni Faroles, conque se soliciten de fuera limosnas, pues la que se permite es solo en las salidas del Rosario, y para su Culto especial, sin que se pueda aplicar à otro fin. Determinamos, que todos los que se huvieren de sentar por Hermanos, y Hermanas, al tiempo de su entrada, den de limosna lo que su devocion les dictasse, y que los que fuesen yà, y se regulassen como tales, hayan estos de dár todos los años treinta reales de vellon, y las Hermanas veinte, los que se havrán de pagar en dos mitades, la una por Marzo para la Fiesta de nuestra Señora de las Angustias, en el Viernes de Dolores, y la otra por Octubre, para la del Aniversario de su Colocacion, y Septenario, quedando à la madura reflexion de nuestro Protector, que si algun Hermano, ò Hermana se hallare impossibilitado, lo dè por exempto de la referida contribucion, mandandolo asì anotar, hasta que mejorado de fortuna,

pue:

pueda cumplir con esta obligacion : en cuya consecuencia gozará de todos los Sufragios , exempciones , y preeminencias , que les corresponden à los Hermanos contri- buyentes.

C A P I T U L O X I V .

DE LAS FIESTAS , Y SEPTENARIO.

EL dia , que reza nuestra Madre la Iglesia los Dolores de nuestra Soberana Emperatriz , deberá hacerse en nuestra Capilla una Fiesta , y para su mayor celebracion , se expondrà à la publica veneracion el Eucharistico Sacramento , y se dirà una Missa Cantada , y Sermon ; y a la tarde , expuesto su Magestad , se cantará la Salve , y Letanias. Al Sacramento se pondrán las luces , que por el Ceremonial se manda. A la Señora seis velas de à media libra. Seis de à libra para la Messa del Altar. Dos de à media à la Santa Cruz , que con el Sudario se venera en lo alto del Altar. Y en los dos Altares Colaterales , se pondrán en cada uno quatro luces de velas de à media libra. El Sermon su limosna será de seis pesos ; sin que por nuestros Diputados se pueda exceder de la referida limosna , y aparato de la Iglesia : y lo mismo se observará en la Fiesta de Aniversario , de Colocacion , y Septenario de nuestra Soberana Emperatriz , solo dando por las Platicas á dos pesos cada una de limosna , para cuyos gastos ocurrirán à nuestro Protector , el que dando su Libranza para el

Theforero este entregue à los Diputados lo que juzgare conveniente , para que estos satisfagan los gastos ocasionados en las Funciones.

C A P I T U L O X V .

DE LAS HONRAS ANNUALES POR nuestros Hermanos Difuntos.

ESTANDO continuamente suspirando por nuestras Oraciones, y Sufragios las Almas de nuestros Hermanos Difuntos , detenidas por la Divina Justicia en el Purgatorio , es Charidad , y en nuestros Hermanos derecho de justicia , que les ayudemos , para que salgan de tan profundo lago : por lo que en este dia procurarán nuestros Hermanos asistir à las Honras , que se harán en nuestra Capilla , convidando la Cruz de la Parrochia , con Oficio de Cruz alta , la que cantará Missa, y Vigilia , en el dia que estubiese desocupado , subsiguiente al Septenario , en el qual se mandaràn decir por la Hermandad en nuestro Altar , y Capilla doce Missas rezadas , su limosna à quatro reales de vellon cada una , procurando se vayan distribuyendo en toda la mañana. Y por quanto la Capilla es sumamente reducida , y no haver capacidad en ella para erigir Tumba , solo para distintivo del dia , se pondrà un Frontal negro , y seis velas de à libra cada una en la Messa de el Altar , quatro de à media à nuestra Soberana Imagen, y dos en cada Colateral , las que arderan toda la mañana,

na , hasta que se termine la Funcion : y se previene à nuestros Hermanos Diputados de Fiestas , no puedan excederse de lo que en esta Constitucion queda establecido.

C A P I T U L O X V I .

DE LOS SUFRAGIOS PARTICULARES DE nuestros Hermanos Difuntos.

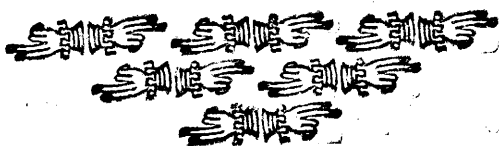
LUEGO , que nuestros Hermanos los Diputados Generales , tengan noticia cierta de la muerte de algun Hermano , ò Hermana , avisarán al Capillèr , para que este , dando parte à nuestro Protector , mande doblar. Y nuestros Hermanos Diputados providenciaràn , que al dia siguiente , en el Altar de nuestra Señora , estando descubierta , y con quatro luces , se le digan al Hermano Difunto seis Missas rezadas , à quatro reales de vellon cada una , y si su Entierro fuesse en la Capilla , en la Bobèda propria nuestra , la parte solo darà las Velas para el Altar Mayor , y Colaterales , como tambien las que se huvieffen de poner al Cuerpo. Y asimismo nuestro Protector prevendrà à nuestro Hermano Thesorero , compre por una vez , en el mismo dia , una Bulla de Difuntos , sentando en ella el nombre del Hermano , ò Hermana , aplicandola en nombre de todos , y de cada uno de nuestra Hermandad por su Alma : y dichas Bullas las tendrà en sì nuestro Thesorero , y estará obligado à presentarlas en el Cabildo de Quen-
tas

tas para su abono : y nos obligamos cada uno de nosotros , por una vez , à visitar cinco Altares , aplicando la Indulgencia por su Alma. Y prevenimos , que si nuestra Hermandad llegare à tener Rentas bastantes , y fondos suficientes , deberá establecer , y desde ahora para entonces establecemos , asistencia à los Hermanos , que llegaren a estado de pobreza , y con especialidad en sus Enfermedades , y fallecimiento , costeandole su Entierro , segun el Arancèl de Pobres.

C A P I T U L O X V I I .

DE LOS SUFRAGIOS DE LOS BIEN- Hechores.

SI alguna persona , con particular devocion à nuestra Soberana Imagen , se esmerare en hacer bien , ò dár alguna Alhaja , ò limosna , que llegue à cinquenta pesos , se tendrá presente , anotandolo en los Libros : y sino fuere Hermano iràn nuestros Hermanos Diputados à la Casa mortuoria , à ofrecer de parte de nuestro Protector , y Hermandad la Bobeda , y se le haràn todos los Sufragios , con la misma formalidad , que si fuera tal Hermano.



CAPITULO XVIII.

DE LAS SALIDAS DEL ROSARIO.

EN atencion à lo dilatado del sitio de nuestra Capilla , y que en las noches de Invierno sería quasi imposible la concurrencia de Hermanos , para que con competente decencia pueda salir el Rosario. Establecemos , que este solo salga , desde el dia tres de Mayo , en que se celebra la Invencion de la Santissima Cruz , hasta el dia catorce de Septiembre , solo tres noches en la Semana , que serán Domingo , Miercoles , y Viernes , con veinte y quatro à treinta Faroles , sin que de este numero se exceda en los Rosarios regulares ; pero si permitimos , que en los de las Festividades principales de nuestra Señora , y en la peculiar de Angustias , en el dia del Aniversario de su Colocacion , ò ultimo del Septenario , y en la que se celebrará en el Viernes de Dolores , puedan en estos dias los Hermanos , y demás devotos , que no lo sean , llevar las luces , numero de Faroles , Hachas , Musica , y demás aparato , que permita la fervorosa devocion de los Hermanos.

CAPITULO XIX.

DEL CABILDO GENERAL DE
Elecciones.

TODOS los años , el dia despues de las Honras Generales de nuestros Hermanos Difuntos , se con-

vocarà por Esquelas , ò Papeletas impressas de orden de nuestro Protector , las que repartirà nuestro Hermano Capillèr , para el Cabildo General de Elecciones , las que se haràn por mayor numero de votos , bien en publico , ò en secreto , en los Sugetos , que tubiesse nuestra Hermandad por convenientes , cuya forma serà la siguiente. Nuestro Protector harà presente à la Hermandad , como cumplido el año se hallan vacantes todos los Empleos , y que se hace preciso elegir otros, que puedan con el mayor zelo , sollicitud , y cuydado cumplir con las obligaciones respectivas à sus encargos , para la mayor decencia , y Culto de nuestra Soberana Imagen , y Señora de las Angustias , decoro , y subsistencia de nuestra Hermandad : en fuerza de lo qual se procederà à dár los votos separadamente por cada Empleo, los que recibirá nuestro Hermano Secretario , estando inmediatos à èl los Señores Protector, y Coadjutor, precediendo el que estos propongan à la Hermandad quatro Sugetos para cada Empleo de los que juzguen mas convenientes , sin que por esto pueda dexar de elegir la Hermandad à aquel , ò aquellos , que tubiere por mas convenientes para dichos encargos , como tambien el poder reelegir à todos , ò à algunos de los que han cumplido con sus respectivos Empleos , y bastará para dicha reeleccion el mayor numero de votos, y estando en igualdad , harà eleccion por el que votasse el señor Protector, à qui en solo , y en este caso se le confiere esta preeminencia.

La primera eleccion serà la del Señor Protector.

La segunda del Caballero Coadjutor.

La tercera de los quatro Diputados Generales, dos Ecclesiasticos, y dos Seculares.

La quarta de los dos Diputados de Fiestas , uno Ecclesiastico, y otro Secular.

La quinta de los dos Diputados para el Santissimo Rosario, uno Ecclesiastico, y otro Secular.

La sexta de los seis Diputados de Juntas particulares, tres Ecclesiasticos, y tres Seculares.

La septima del Secretario.

La octava del Thesorero.

La nona del Capiller.

La decima de las doce Señoras Camareras.

La undecima de los Defensores de nuestra Hermandad, y Consultores de ella.

Y hechas las Elecciones , se les darà por nuestro Protector la possession de sus Empleos , mandando à los que estubieren presentes tomen asiento en el lugar , que les corresponda , y à los ausentes se les participarà por nuestro Hermano Secretario , para que cada uno se encargue de su ministerio ; y en este Cabildo no se podrá tratar , ni determinar otra cosa alguna , sino es la aprobacion de las Quentas.



DE LAS JUNTAS PARTICULARES.

CONsiderando lo imposible , que es poder concluir en Cabildos Generales las materias , ò assumptos , que se pueden ofrecer à nuestra Hermandad : establecemos , que el señor Protector , con todos los Oficiales , celebren los Cabildos , que juzgaren necesarios , para el buen regimen , aumento , y conclusion , comprometiendo toda nuestra Hermandad en lo que esta Junta de Oficiales , y Cabildo particular determinare , dandolo por tan firme , y estable como si fuesse acordado por toda la Hermandad plena. Y en atencion à que en el Cabildo General de Elecciones , teniendo voto todos los Hermanos , es muy precissa su dilacion , y tal vez verse necessitados à diferirlas para otro dia , à causa de no tener Sugetos determinados para cada uno de los Empleos : por tanto , para obviar estos , y otros inconvenientes , ordenamos : que el señor Protector , con todos los Vocales , se junten quatro , ò seis dias antes del Cabildo General , y nombrados los quatro Sugetos , por dicho Señor para cada Empleo , estos se propondràn en el Cabildo General à todos los Hermanos , en quienes recaerà la eleccion , quedando la Hermandad con la facultad de nombrar otros , ò reelegir los que huviesen ya exactamente terminado su Empleo , sujetandose en todo à lo que en el Cabildo General de Elecciones se previene.

CAPITULO XXI.

DE LAS QUENTAS GENERALES.

PARA la buena distribucion , y justificacion de esta, se hace precisso , que el Theforero de nuestra Hermandad , Diputados de Fiestas , y Rosario , como asimismo nuestro Capiller , algunos dias antes del Cabildo General de Elecciones , lleven las Quentas de lo que huvieslen cobrado , y recogido de Limosnas , con toda espesificacion , y claridad , el Inventario de las Alhajas , y los gastos , que se huvieren causado en todo el año , asì en el Culto de nuestra Señora en sus Fiestas, y de su Santissimo Rosario , como tambien de los Sufragios , que se huvieren hecho à nuestros Hermanos Difuntos , ante el señor Protector , que fuere , quien con la asistancia de su Coadjutor , de los quatro Diputados Generales , y de nuestro Secretario , las verà , y reconocerà , y no hallandose reparo en ellas , las aprobarà , y firmarà , y luego en el Cabildo General de Elecciones, las haràn presentes à toda la Hermandad, • para que conste à todos las Limosnas , que se huvieren recogido, con la distribucion de ellas.



CAPITULO XXII.

DE LA FACULTAD, QUE QUEDA EN LA
Hermandad, para añadir, ò quitar alguna
de estas Constituciones.

ASSIMISMO establecemos , y determinamos , que no queda por las antecedentes Constituciones coaptada la accion de nuestra Hermandad à otros Estatutos , ò Acuerdos Capitulares , que sean convenientes, para el mejor regimen , gobierno , aumento , y mayores Cultos à nuestra Señora de las Angustias del Camino , como tambien reservamos la facultad de añadir , ò quitar , segun los atrazos , ò adelantamientos de nuestra Hermandad , precediendo para el caso de anular algunas de estas Reglas , ò establecer otras , la representacion , que se deberá hacer ante nuestro Illustrissimo Prelado , que de presente es , ò en adelante fuesse , y sus Señores Provissores , para que se dignen de interponer su authoridad , y judicial Decreto , à fin de su anulacion, ò establecimiento.

CAPITULO XXIII.

DE LA COLECCION DE OFICIOS.

QUIEN considerare , que los Estatutos en resumen se aprehenden con mayor facilidad , que en dilatada prolixa relacion , hará juicio de la necesidad de esta recapitulacion de las antecedentes obligaciones:

nes : son , pues , en epilogo nuestras Ordenanzas las siguientes. En el señor Protector el zelo al aumento espiritual , y temporal de nuestra Hermandad , y su Rosario. En su Coadjutor suplir sus ausencias. En los quatro Diputados Generales la observancia de estos Estatutos, y el cumplimiento de los Sufragios por nuestros Hermanos Difuntos. En los Diputados de Fiestas el lucimiento de estas. En los Diputados del Santísimo Rosario el que salga este , en los tiempos determinados, con la mayor decencia. En los seis Diputados de Juntas particulares , la obligacion de asistir à estas. En el Secretario el cuydado de Libros , y Papeles. En el Thesorero la vigilancia à la coleccion del Caudal , y la legalidad en las notas , y apuntaciones. En los Defensores, y Consultores la aplicacion à los Derechos de nuestra Hermandad , y manifestar sus dictámenes , y pareceres , siempre , que por esta se les pida. En el Capiller la limpieza , y decencia de la Capilla , y Altar de nuestra Señora , los avisos , y citaciones convocatorias à Cabildos , la cobranza de las Limosnas anuales , rezar todas las noches en nuestra Capilla el Santísimo Rosario. En las Camareras el aseo , y compostura de la Imagen. En los Hermanos todos la indispensable obligacion de asistir à todas las Funciones , y puntual satisfaccion de su annual contribucion para el Culto, y veneracion de nuestra Santísima Imagen de las Angustias del Camino.



CAPITULO XXIV.

DE LA APROBACION DE ESTAS
Constituciones.

LOS Hermanos todos , que de presente somos de la Hermandad , ò Congregacion de nuestra Señora de las Angustias del Camino , juntos , y congregados en Cabildo General , en su Capilla , que llaman del Camino , en el dia veinte y uno de Noviembre de este presente año de mil setecientos quarenta y ocho, por citacion, y convocatoria hecha por Esquelas por los Señores Doctor Don Jacinto de Aguado , Canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Cathedral ; Doctor Don Juan Feliz de Arjona , Canonigo Doctoral de dicha Santa Iglesia ; Don Phelipe del Alcazar , Conde de la Marquina; y Don Antonio de Cepeda , à fin de establecer las Constituciones , y Estatutos mas convenientes para el firme establecimiento de esta nuestra Hermandad. Decimos: que haviendo oïdo las antecedentes nuëvamente acordadas , y hecho madura reflexion de todas ellas , las admitimos , obligandonos , como nos obligamos , los que presente estamos por si , y en nombre de los ausentes, y de los que en adelante fueren , à observarlas , y cumplirlas : y para que tengan entera fuerza para los que en adelante fueren , acordamos , que el señor Protector , y demàs Sres. Oficiales, por si, y en nombre de toda la Hermandad , formen , y presenten Memorial ante nuestro Illustrissimo , y Reverendissimo Señor Don Fr. Thomàs del

del Valle , dignissimo Obispo de esta Ciudad , y Obispa-
do con la reverente suplica de que su Señoría Ilustrísima
se digne de aprobarlas , interponiendo asimismo su au-
thoridad , y Decreto judicial , para que por èl tengan en
nuestra Hermandad fuerza de ley , y para ello lo firma-
mos los Oficiales en nombre de la Hermandad toda.

<i>D. Francisco Azedo</i>	§	<i>El Conde de la Marquina</i>
<i>del Olmo.</i>	§	<i>Sr. del Rosalejo.</i>
<i>Protector.</i>	§	<i>Coadjutor.</i>
<i>D. Juan Agüero</i>	§	<i>D. Maximiliano Ant. Perez</i>
<i>de la Llave.</i>	§	<i>Rendon.</i>
<i>Diput. Gral.</i>	§	<i>Diput. Gral.</i>
<i>D. Joseph Vicente de Morales.</i>	§	<i>D. Pedro de Messa.</i>
<i>Diput. Gral.</i>	§	<i>Diput. Gral.</i>
<i>D. Geronymo de Herrera</i>	§	<i>D. Mathias Bustillo</i>
<i>y Egues.</i>	§	<i>y Garzia.</i>
<i>Diput. de Fiestas.</i>	§	<i>Diput. de Fiestas.</i>
<i>Dr. D. Jph. Larios Hinojosa.</i>	§	<i>D. Diego Linch.</i>
<i>Diput. del ss. Rosario.</i>	§	<i>Diput. del ss. Rosario.</i>
<i>D. Pedro Guersi.</i>	§	<i>D. Phelipe Alsaque.</i>
<i>Diput. de Juntas.</i>	§	<i>Diput. de Juntas.</i>
<i>Lic. D. Francisco Cordero</i>	§	<i>D. Francisco Victor</i>
<i>Alarcon.</i>	§	<i>Vandin.</i>
<i>Diput. de Juntas.</i>	§	<i>Diput. de Juntas.</i>
<i>D. Juan Luis Bernal.</i>	§	<i>D. Juan Agustin Pesio.</i>
<i>Diput. de Juntas.</i>	§	<i>Diput. de Juntas.</i>
<i>D. Jph. Felix Garcia Colorado.</i>	§	<i>D. Antonio de Cepeda.</i>
<i>Seg. Secret.</i>	§	<i>Theforero.</i>

D. Miguel de los Reyes.
Secret.



INDICE

DE LOS CAPITVLOS

QUE SE CONTIENEN

EN ESTAS

CONSTITUCIONES.



C apitulo I. Del numero de Oficiales de que se debe componer nuestra Hermandad , y del Señor Protector especial , que se debe solicitar por la Hermandad lo sea.	Pag. 1.
Capitulo II. Del Señor Protector Ordinario.	Pag. 3.
Capitulo III. Del Señor Coadjutor.	Pag. 4.
Capitulo IV. De los quatro Diputados Generales , dos Ecclesiasticos, y dos Seculares.	Pag. 5.
Capitulo V. De los Diputados de Fiestas.	Pag. 6.
Capitulo VI. De los Diputados del Santissimo Rosario.	Idem.
Capitulo VII. De los seis Diputados de Juntas particulares.	Pag. 7.
Capitulo VIII. Del Sécretario.	Pag. 8.
Capitulo IX. Del Theforero.	Pag. 9.
	Ca-

Capitulo X. De los Defensores de los Derechos de nuestra Hermandad.	Pag. 10.
Capitulo XI. Del Capillèr.	Pag. 11.
Capitulo XII. De las doce Señoras Camareras.	Pag. 13.
Capitulo XIII. Del estipendio annual de los Hermanos, y Hermanas.	Pag. 14.
Capitulo XIV. De las Fiestas, y Septenario.	Pag. 15.
Capitulo XV. De las Honras anuales por nuestros Hermanos Difuntos.	Pag. 16.
Capitulo XVI. De los Sufragios particulares por nuestros Hermanos Difuntos.	Pag. 17.
Capitulo XVII. De los Sufragios de los Bienhechores.	Pag. 18.
Capitulo XVIII. De las salidas del Rosario.	Pag. 19.
Capitulo XIX. Del Cabildo General de Elecciones.	Idem.
Capitulo XX. De las Juntas particulares.	Pag. 22.
Capitulo XXI. De las Quentas Generales.	Pag. 23.
Capitulo XXII. De la facultad, que queda en la Hermandad para añadir , ò quitar alguna de estas Constituciones.	Pag. 24.
Capitulo XXIII. De la Coleccion de Oficios.	Idem.
Capitulo XXIV. De la Aprobacion de estas Constituciones.	Pag. 26.

FIN.



